



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verba Menor (simulación)
DEMANDANTE	María Cristina Duque Henao
DEMANDADO	León Ángel Duque Henao y otros
RADICADO	05001-40-03-014-2018-00058-00
AUTO	Prorroga competencia y requiere a los apoderados para que suministren correos electrónicos, previo a reprogramar audiencia

Ahora, dispone el art. 121 del Código General del Proceso “Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada (...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”.

De otro lado, con la entrada en vigencia del Decreto 1983 del 30 noviembre de 2017, mediante el cual se reasignó el reparto de tutelas a los juzgados municipales, generó un aumento considerable en la tramitación de acciones constitucionales, haciendo aún más pesada la carga de los procesos a tramitar en los Juzgados Civiles Municipales, y en igual sentido con las nuevas modalidades de trabajo virtual.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el término para proferir sentencia de única instancia se cumplió el 20 de abril de 2020 (26 marzo de 2020, notificación del último

demandado, suspensión en audiencia del 09 septiembre de 2019 de 15 días); esta dependencia judicial se ve en la necesidad de prorrogar la competencia por el término de seis (06) meses.

Ahora, previo a reprogramar la audiencia que estaba fijada para el 27 de abril de 2020, a las 9:00 a.m., la cual no se pudo realizar por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica Nacional, decretado por el Gobierno Nacional en razón de la pandemia Covid 19, y toda vez que, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 Artículo 7. " *Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.*"

Se requiere a los apoderados de la parte demandante y demandada para que indiquen los correos electrónicos, donde ellos y sus representados pueden ser contactados, igualmente aportarán los correos electrónicos por medio de los que han de ser citados los testigos mencionados en la demanda y en la contestación, respectivamente, a fin de ser citados para la audiencia que se re programe.

En caso de no contarse con correo electrónico, así deberá manifestarse y, en dicho caso aportarán el número de celular mediante el que se pueda generar la respectiva citación y presencia virtual a la audiencia.

Una vez se allegue la información, se procederá a la fijación de la respectiva fecha de audiencia en atención a la disponibilidad de agenda del Despacho.

En igual sentido, es importante advertirle al apoderado Miguel Enrique Tobón Castaño, que el Decreto 806 de 2020, estableció que los apoderados serán notificados en el

correo que previamente hallan actualizado en el registro nacional de abogados, lo anterior dado que el correo previamente aportado por este no se encuentra registrado en la lista de correos proporcionada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed210fa02299fd91765aa58cae3e000996c085289f6b1b177d87ad41db05d874

Documento generado en 05/08/2020 03:46:47 p.m.